

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Septiembre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En el expediente promovido por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza proponiendo que se arbitren determinados recursos para atender con ellos á los gastos que originen los estudios prácticos, la Sección tercera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección reconoce, desde luego, que las observaciones hechas por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza en apoyo de su pretensión se hallan inspiradas en apremios justificados de la enseñanza que es preciso satisfacer de algún modo, lo cual no obsta para que considere contraproducente, y, por tanto, inaceptable, el aumento que propone hasta 5.000 pesetas anuales para material de las Escuelas referidas, si ha de ser á costa de gravar aún más de lo que están los derechos de matrícula y título final de la carrera, pues siendo de

posición social modestísima los que de ordinario se deciden á seguirla, muy escasos los rendimientos que su ejercicio proporciona y muy corto el número de los jóvenes que actualmente los emprenden, á causa, sin duda alguna, de las muchas trabas y crecidos gastos que ya la dificultan, natural es pensar en que, si se adoptara el criterio señalado, disminuiría todavía más el número de los que ingresan en esas Escuelas, y también lo recaudado por los conceptos antedichos.

Es autópico, por consiguiente, lo que propone el peticionario. Lo que sí podría hacerse respecto de este particular para satisfacer, si no en todo, en parte al menos, las patrióticas aspiraciones del citado Director, es unir á la partida de 6.000 pesetas que para material de enseñanza figura en los presupuestos á favor de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León, Zaragoza y Santiago, la de 5.000 consignada para pensiones de alumnos, suprimiendo á éstos, porque las funciones que desempeñan pueden muy bien ser evacuadas por los que el vigente Reglamento califica de agregados al servicio facultativo.

Resumiendo, pues, las dos partidas indicadas, se obtendría una de 11.000 pesetas, á la que añadiendo 1.000 pesetas más, pequeña concesión fácil de conseguir de la Superioridad, cuyos vehementes anhelos en pro de la enseñanza práctica nadie con justicia puede desconocer, daría un total de 12.000 pesetas anuales con aplicación al material de las cuatro Escuelas de Veterinaria ya nombradas, á razón de 3.000 pesetas cada una.

No se oculta á la Sección que aún resulta muy exigua esta cantidad, comparada con la relativamente fabulosa de que para el mismo objeto dis-

frutan los establecimientos análogos del extranjero; mas de alguna suerte tenemos que empezar á sacudir el letargo en que yacemos.

Ya vendrán, Dios mediante, tiempos mejores, y entonces, con mayor abundancia de recursos, podremos demostrar plenamente que no nos faltan en España las aptitudes adecuadas para elevar nuestra cultura y descubrir nuevos derroteros para todo linaje de investigaciones experimentales.

Mientras tanto, habremos de encomendar al ingenio la patriótica tarea de ir removiendo poco á poco los obstáculos que impiden nuestro progreso definitivo y renovación científica.

Los pobres también se redimen y mejoran de condición cuando con firme y sana perseverancia ponen en ejercicio todas sus actividades y buena voluntad.

Ultimamente, y en lo que respecta á que desde el curso próximo venidero se exija á los alumnos oficiales de Veterinaria, al tiempo de matricularse, como ya se viene haciendo con los de Medicina y Farmacia, cinco pesetas en metálico por asignatura práctica, con destino á los trabajos experimentales, sólo tiene que argüir esta Sección que, siendo como en realidad son, de carácter práctico todas las asignaturas de la carrera, lo parece también excesiva la cuota que al efecto se propone, porque, por las razones antes aducidas, no considera lícito equiparar las condiciones económicas á que se hallan subordinados unos y otros alumnos, en cuya virtud estima que los de Veterinaria sólo deben satisfacer dos pesetas cincuenta céntimos por asignatura de las que actualmente constan como tales en cada curso ó año de la carrera, á saber: primer año, cuatro asignaturas; segundo año, dos; tercer año, dos; cuarto año, tres; y quinto año, dos; total; trece asignaturas.

De las cantidades recaudadas por este concepto, se harán cargo los Directores de las Escuelas respectivas, quienes, por lo que hace á la distribución, inversión y demás trámites y circunstancias anexas á dichas cantidades, como así bien en lo que se refiere á los requisitos que para poder concurrir á las enseñanzas prácticas han de llenarlos alumnos no oficiales que lo soliciten, se atenderán en un todo á las disposiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de la Real orden de 16 de Febrero de 1901, que regula estos mismos asuntos para las Facultades de Medicina y Farmacia.»

Y en virtud del precedente dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver actualmente lo que sigue:

1.º Los alumnos oficiales de las Escuelas de Veterinaria abonarán en metálico dos pesetas cincuenta céntimos por cada asignatura al tiempo de efectuar la matrícula, destinándose dicha cantidad á los gastos de experimentación.

2.º Las cantidades recaudadas por este concepto serán entregadas en las Direcciones respectivas.

3.º Quedan adaptadas á las Escuelas de Veterinaria las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a de la Real orden de 16 de Febrero de 1901 á que se hace referencia anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias presentadas en este Ministerio por Maestros de primera enseñanza elemental, que desempeñando en propiedad plazas de Maestros ó Auxiliares de escuelas públicas, solicitan que, al amparo del artículo 58 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, se les conceda derecho á ampliar sus estudios en Escuelas Normales Superiores, y teniendo también en cuenta las solicitudes de algunas Profesoras de las Normales de Maestras, que piden seguir en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos los estudios de un curso de esta especialidad:

Considerando que, si laudable y conveniente es que el Profesorado desee adquirir la mayor suma de conocimientos, no es necesario que la enseñanza quede desatendida ó servida por personas que no reúnen condiciones idóneas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento del apartado 1.º del artículo 58 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, los Rectores podrán conceder á los Maestros y Auxiliares en propiedad de las escuelas públicas autorización para ampliar estudios en Escuela Normal Superior que esté dentro del respectivo Rectorado.

2.º Igualmente este Ministerio podrá conceder autorización al Profesorado en propiedad de las Escuelas Normales y de las Escuelas públicas para cursar en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos los estudios de esta especialidad.

3.º Los Profesores, Maestros y Auxiliares á quienes se concedan las autorizaciones á que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrán derecho á percibir la mitad del sueldo durante el tiempo que les dure la licencia, correspondiendo el otro medio al sustituto. *haberon sus asistido*

4.º En las Escuelas Normales corresponde la sustitución al Auxiliar que, en caso de vacante, hubiera de servirla; y de no existir, este Ministerio nombrará uno para este efecto; para las Escuelas públicas, los Rectores, al conceder la licencia para ampliar estudios, nombrarán el sustituto que se haya de encargar de la plaza, que deberá poseer el título profesional correspondiente, no pudiendo en ningún caso empezar el sustituido á hacer uso de la licencia hasta que haya tomado posesión el sustituto.

5.º Los Directores de los Establecimientos en que sigan sus estudios los Profesores, Maestros y Auxiliares que gocen de dicha autorización, mensualmente comunicarán á la Autoridad que la haya concedido los partes de asistencia de dichos Profesores y el resultado final de sus estudios.

6.º En cada Escuela Normal no podrá disfrutar más que un Profesor ó Auxiliar de esta clase de licencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1903.—Bugallal.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 de Septiembre 1903).



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Real orden de 13 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del 15, ha venido á solucionar en principio el difícil cuanto importante problema de la construcción de los caminos vecinales.

Dispónese en ella que la Dirección general de Obras públicas forme un plan de caminos vecinales que sumen en total una longitud de 70.000 kilómetros, de los que corresponden á esta provincia 1.920, según el cuadro de distribución aprobado al efecto. Preceptúa además que se incluyan desde luego los caminos que tengan por finalidad dar fácil salida á los productos de las comarcas agrícolas, para lo cual se estrechará más la red en las zonas de regadío; unir con las estaciones de ferrocarriles ó con apeaderos á los pueblos que disten de esos puntos más de 20 kilómetros; y procurar que las poblaciones de relativa importancia queden enlazadas con la actual red de carreteras, en forma tal que su trayecto hasta una vía férrea, una carretera, la cabeza de partido ó un Centro de tráfico comercial, sea lo más corto posible, utilizándose en todo caso los caminos hoy existentes, por deficientes que sean.

Precisamente el espíritu que informa esta Real orden es el mismo que presidió al adoptarse por esta Corporación el acuerdo de 10 de Marzo de 1900.

Entonces como ahora se pensó en traer al Concierto general del Comercio á los

pueblos distantes de las vías fáciles de comunicación, y esta coincidencia demuestra palmariamente la bondad de la idea y lo fácil que ha de ser realizarla si todos aportamos nuestro común esfuerzo en aras del progreso y bienestar.

Grande es la satisfacción que á este Cuerpo provincial ha producido la iniciativa del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, porque ha puesto de relieve la razón que á aquél asistía al acometer la formación del plan de los caminos vecinales de la provincia.

Persiguió en él la Diputación los mismos fines que la Real orden enumera con muy justa y recta intención; y afianzó su resultado la consulta que formularon todos los municipios, primero en sus reuniones parciales y después en la general que celebraron en las cabezas de los respectivos partidos judiciales el 17 de Diciembre de 1899.

Estos deseos que existían latentes en el ánimo de la Diputación desde 1887 y cuya explosión exterior impidió con mano de hierro la extraordinaria crisis por que atravesó la agricultura en los años que se siguieron hasta el 1895 ó 1896, volvieron á revivir, cuando el Sr. Diputado D. Dionisio Casañal, gloria no sólo de la región, si que también de la patria, en la especial ciencia de su dominio, ofreció galante-

mente el mapa geográfico de la provincia, como base para el desarrollo del plan de los caminos vecinales y de los aprovechamientos de las aguas para el riego.

Con este trabajo, llevado á cabo por aquel representante de la provincia con la perfección que le es propia, y con la vista fija en las aspiraciones de todos los pueblos consignadas en las actas de las sesiones habidas en la indicada fecha en 17 de Diciembre de 1899, se formó el plan de los caminos vecinales, tan en armonía con las reglas consignadas en la Real orden de 13 del finado Agosto, que no parece sino que una misma inteligencia ha concebido y desarrollado el pensamiento.

Esta singular compenetración ha facilitado el primer paso para la ejecución de una obra de tanto interés; y claro es, que tan luego de publicada la circular y contando como ya contaba con el plan de los caminos vecinales de la provincia, apresuróse á ofrecerlo al Excmo. Sr. Ministro del ramo, y aceptado en principio, es llegado el momento de unir á la acción del Estado, la de la provincia y la de los Ayuntamientos á quienes en primer término afecta la mejora.

No debe perderse de vista que no es posible que el estado por sí solo atienda y satisfaga las necesidades todas de los pueblos. Precisa que todos concurramos con nuestras fuerzas al logro de aquello que tanto anhelamos por los distintos bienes que nos ha de proporcionar.

Es deber, tanto de los individuos como de las Corporaciones, asociarse para fines lícitos y sumarse con los que les tienden su mano protectora hasta realizar el pensamiento objeto de esa unión. Si persistimos en mostrarnos indiferentes á los llamamientos que se nos dirigen en aras del bien común, no lograremos avanzar un paso en la espinosa senda del progreso y continuaremos formando solitarias aldeas sin lazo que nos una á la avasalladora corriente de la civilización.

Cumplamos, pues, todos con nuestros deberes y aporte cada cual sus energías, si queremos ser pueblos de la moderna Europa.

Cree firmemente esta Corporación que es llegado el momento de ver comenzada

la realización del más bello y sentido de sus ideales, no sólo por las excelentes disposiciones del Gobierno, sino también por el apoyo que pueblos y Corporaciones han de prestar á esta obra redentora; y por confiar en esa cordura y en el prestigioso celo que unos y otros sienten por la mejora de sus vías de comunicación, se dirige, por medio de la presente circular, á los señores Alcaldes de la provincia, invitándoles á que, reuniendo inmediatamente á los Ayuntamientos, Juntas municipales y á cuantas entidades, Corporaciones y personas de respetabilidad existan ó funcionen en el Municipio, deliberen y acuerden los auxilios con que se hallan dispuestos á contribuir para la construcción de los caminos vecinales, según plan que á continuación se inserta; indicando con claridad y concisión si el auxilio consiste en tomar á su cargo las expropiaciones, ó en contribuir con recursos pecuniarios, en cuyo caso habrá de indicarse una cantidad fija por kilómetro, ó con la prestación personal, ó con una y otra á la vez.

De esa sesión se levantará acta y de ella se remitirá una copia debidamente autorizada á la Secretaría de esta Corporación antes del día 15 del corriente mes.

No deben perder de vista los Ayuntamientos que no se trata en general de abrir nuevos caminos, sino de habilitar los actuales para la circulación de vehículos en condiciones de fácil tracción. Esta tendencia, perfectamente delineada en la Real orden de 13 de Agosto finado, demuestra que las expropiaciones han de ser muy pocas y de muy escasa importancia en la mayoría de los casos; siendo éste, por tanto, un motivo más para que los pueblos aporten, entre otros, el auxilio de subvenir al gasto que por ese concepto originen las obras.

La Comisión abriga la seguridad de que los Ayuntamientos responderán á este llamamiento y no deben olvidar que en la construcción de los caminos, serán atendidos en primer término los pueblos y Corporaciones que mayores ventajas ofrezcan.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, *Enrique Pérez Bozal*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, *José Vidal*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PLAN DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA

DESIGNACIÓN	Longitud en kilómetros.	OBSERVACIONES
De Lorbés á Salvatierra.....	9	
De Navardún, por Urriés, Isuerre, Lobera y Longás, á la carretera de Bailo á Jaca.....	26	
De Artieda á Isuerre, por Pintano.....	16	
De Bagüés á Artieda, por Mianos.....	8	
De Bagüés á Pintano.....	8	
De Uncastillo á enlazar con la carretera de Gallur á Sangüesa.....	13	
De Castiliscar á Carcastillo.....	8	
De Sádaba á la carretera de Cáteda á Carcastillo.....	11	
De Biota al kilómetro 45 de la carretera de Gallur á Sangüesa.....	7	
De Luesia á Luna, por Orés.....	26	
De Malpica á Biota.....	5	
De El Frago á Orés.....	5	
De Orés á Egea, por Farasdués y Ribas.....	18	
De Farasdués á Valpalmas, por Luna.....	22	
De Murillo de Gállego á Ardisa, por Santa Eulalia.....	19	
De Egea á Santa Eulalia, por Luna.....	42	Carretera de Egea á Luna en proyecto aprobado.
De Egea á Erla.....	16	
De Sierra de Luna á Las Pedrosas.....	2	
De Luna á Erla.....	6	
De Puendeluna á Las Pedrosas, por Piedratajada.....	17	
De Valpalmas á Gurrea de Gállego, por Piedratajada..	18	
De Las Pedrosas á Gurrea de Gállego.....	8	
De la carretera de Tauste á Luceni á Alagón, por Remolinos y Cabañas.....	21	
De Tauste á Castejón de Valdejasa.....	23	
De Tauste á Novillas.....	12	
De Novillas á Mallén.....	5	
De Peñafior á Puebla de Alfindén, por Villamayor....	15	
De Pastriz al término de Zaragoza.....	2	
De Pastriz á Puebla de Alfindén.....	3	
De Villafranca de Ebro á la carretera de Madrid á Francia.....	1	
De La Almolda á Farlete, por Monegrillo.....	29	En proyecto aprobado, carretera de La Almolda á la Venta de los Petrusos.
De Osera á Monegrillo.....	20	
De Pina á la carretera de Madrid á Francia (2 salidas)..	8	
De Pina á la carretera de Zaragoza á Castellón.....	3	
De Alforque á Pina, por Velilla de Ebro y Gelsa.....	23	
De La Almolda á la carretera de Madrid á Francia en la venta de Santa Lucía.....	12	
De Velilla de Ebro á empalmar con la carretera de Gelsa á Bujaraloz.....	7	
De Velilla á La Zaida.....	6	
De Chiprana á la carretera de Caspe á Selgua.....	15	
De Chiprana á la carretera de Alcañiz á Caspe.....	8	
De Nonaspe á Batea.....	8	
De Fabara á Fayón, por Nonaspe.....	16	
De Fabara á Fayón.....	14	
De Mequinenza á Fayón.....	7	
De Fabara á Batea.....	7	
De los Fayos á la carretera de Gallur á Agreda, por Torrellas.....	4	
De Los Fayos á Tarazona, por Santa Cruz de Moncayo..	8	

DESIGNACIÓN	Longitud en kilómetros.	OBSERVACIONES
De San Martín de Moncayo á Lituénigo.....	4	
De Lituénigo á Vera, por Trasmoz.....	8	
De Grisel á Tarazona.....	2	
De Litago á Trasmoz.....	3	
De Vierlas á Cunchillos.....	5	
De Alcalá de Moncayo á Veratón, por Añón.....	8	
De Añón á Purujosa.....	7	
De Pomer á Aranda de Moncayo.....	8	
De Alcalá de Moncayo á Pedrola, por Ambel, Fuendejalón y El Pozuelo.....	45	
De Talamantes á Tabuenca.....	13	
De Calcena á Jarque, por Oseja.....	14	
De Borja á Ablitas, por El Buste.....	17	
De El Buste á Tarazona, por Cunchillos.....	11	
De Alberite á la carretera de Gallur á Agreda, por Bureta y Albeta.....	5	
De Agón á la carretera de Gallur á Agreda, por Bisimbre.....	3	
De Epila á la carretera de Magallón á La Almunia....	9	
De Torres á la estación de La Joyosa.....	1	
De Remolinos á Pedrola, por Alcalá de Ebro.....	7	
De Grisén á Cabañas, por Figueruelas.....	7	
De Bárboles á Grisén.....	4	
De Monzalbarba á Casetas, por Utebo.....	5	
De Aranda á Villarroya de la Sierra.....	11	
De Malanquilla á la carretera de Soria á Calatayud....	4	
De Bijuesca á la carretera de Soria á Calatayud.....	6	
De Embid de la Ribera á la carretera de Soria á Calatayud.....	7	
De Viver de la Sierra á la carretera de Morés á Aranda, por Sestrica.....	7	
De Viver de la Sierra á la carretera de Soria á Calatayud.....	11	
De Torralba de Ribota á la carretera de Soria á Calatayud.....	2	
De Moros á la carretera de Soria á Calatayud por Cervera.....	9	
De Villarroya de la Sierra á Deza, por Villalengua....	15	
De Embid de Ariza á Cetina.....	10	Carretera de Deza á Cetina en estudio.
De Bordalba á Pozuel de Ariza.....	10	
De Bordalba á empalmar con la carretera de Deza á Cetina.....	10	
De Torrehermosa á Monreal de Ariza.....	6	
De Ateca á Munébrega, por Valtorres y La Vilueña....	12	
De Alconchel á Santa María de Huerta, por Torrehermosa.....	6	
De Cetina á Sisamón, por Cabolafuente.....	18	
De Sisamón á Fruecha (Soria).....	10	
De Aldehuela á Cubel.....	7	
De Munébrega á Maluenda.....	8	
De Munébrega á Milmarcos por Monterde y Cimballa..	21	
De Castejón de Alarba á Cimballa por Abanto.....	16	
De Daroca á Atea por Manchones y Murero.....	14	
De Torralba de los Frailes á Used.....	10	
De Acered á Atea.....	5	
De Olivés á la estación de Morata de Jiloca.....	7	
De Anento á empalmar con el Ferrocarril central de Aragón hasta el límite de la provincia.....	2	
De Cerveruela á empalmar con la carretera de Zaragoza á Teruel.....	4	
De Atea á Santed por Used.....	18	
De Val de San Martín á la carretera de Tortuera á Daroca.....	1	
De Orcajo á Daroca.....	7	

DESIGNACIÓN	Longitud en kilómetros.	OBSERVACIONES
De Valconohán á la carretera de Tortuera á Daroca en la venta de los Dolores	2	
De Valdehorna á la carretera de Tortuera á Daroca ...	2	
De la carretera de Tortuera á Daroca á Tornos y Calamocha por Gallocanta y Berrueco	10	
De Ruesca á Morata de Jiloca por Mara	11	
De Miedes á Mainar por Langa y Torralvilla	19	
De Langa á la carretera de Zaragoza á Teruel por encima de Retascón	8	
De Villarreal á Mainar	2	
De Lechón á Mainar por Romanos y Villadoz	13	
De Badules al confín de la provincia	2	
De Orera á Belmonte	5	
De Sediles á Villalba	3	
De Almochuel á empalmar con la carretera de Cariñena á Escatrón	4	
De Codos á Cariñena por Encinacorba	18	
De Alpartir á la carretera de Zaragoza á Teruel por Alfamén	22	
De Cosuenda á la carretera de Cariñena á La Almunia ..	5	
De Aguilón á Longares por Tosos	17	
De Herrera á Paniza por Aladrén	14	
De Herrera al confín de la provincia de Teruel por Villar de los Navarros y Plenas	20	
De Cerveruela á Aladrén por Vistabella	8	
De la carretera de Cariñena á Escatrón al confín de la provincia de Teruel por Letux, Lagata y Moneva...	25	
De la carretera de Zaragoza á Castellón á la de Cariñena á Escatrón por Torrecilla, Valmadrid y Puebla de Albortón	35	
De Aguarón á la carretera de Cariñena á La Almunia ..	4	
De Longares á la carretera de Cariñena á La Almunia ..	9	
De Cariñena á Calatorao por Alfamén	25	
De Botorrita á La Muela	12	
De Boquiñeni á Gallur	7	
De Mezalocha á Jaulín	9	
De Lécera á Oliete	10	
De Lécera á Aznara por Lagata y Samper del Salz ...	16	
De la carretera de Belchite á Aliaga en punto próximo á Belchite á Híjar	11	
De Codo á la carretera de Belchite á El Burgo	4	
De Codo á Vinaceite	10	
De Belchite á Quinto por Codo	24	
De Mediana á Fuentes de Ebro por Rodén	8	
De La Zaida al confín de la provincia	4	
De Cinco Olivas á la carretera de Escatrón á La Zaida por la barca de Alborge	2	
De la carretera de Escatrón á Cariñena hasta el límite de la provincia en la dirección de la estación de Samper ..	3	
De Maella á la estación de Fabara por Fabara	12	
TOTAL	1455	

Zaragoza 26 de Agosto de 1903.—Firmado.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Enrique Pérez.—El Secreterio, José Vidal.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el estado de nuestras obras públicas, se nota la falta de una política integral ó de conjunto.

Grandes cauces principales para circular la riqueza, escasez de arroyuelos para alimentarlos, y la anemia invade nuestros ferrocarriles, la soledad nuestras carreteras; el tráfico es escaso, y entre las mallas de la red ferroviaria y de los grandes caminos muere la agricultura por no poder entregarle sus productos. Nos permitimos el lujo de mantener en gran parte improductivo un capital de más de 4 millones de pesetas en ferrocarriles, de más de 1.000 millones en carreteras.

La necesidad de los ferrocarriles secundarios y de los caminos vecinales es indiscutible. Es sentida por todos, y, sin embargo, ni para los primeros existe aún una Ley protectora que lleva en las Cortes una discusión de quince años, ni para los segundos se ha preocupado el Estado de excitar el celo de los organismos á quienes confiara su construcción, hace más de medio siglo, el decreto de 1848 y la Ley de 1849.

Desaliento causaría este recuerdo si la historia de otras Naciones no viniera á esperanzarnos. Envidiamos hoy á Francia por la cooperación espontánea de sus Municipios para realizar tan grandiosa obra; á principios del siglo anterior, la prestación personal era rechazada, y los Ayuntamientos oponían resistencia á votar los créditos necesarios; hubo que ejecutar de oficio los gastos de los pueblos. Intentemos imitar su marcha y borremos este siglo que nos separa. No podremos de momento aplicar los medios que allí y en Inglaterra, Bélgica, Austria, Alemania, Suiza, é Italia se usan; pero á medida que adelanta la construcción de caminos, que se convenza el país de sus ventajas, podrá el Gobierno ir disminuyendo su tutela, y la red vecinal se desarrollará seguramente en avalancha.

Sea cualquiera el sistema de construcción que se adopte, precisa la formación de un plan que ordene los caminos en cada provincia, en razón á su utilidad. No un plan grande, no un plan que para su ejecución total requiera muchos años, durante los cuales varían las corrientes de tráfico á merced de un ferrocarril, de un puerto, del incremento de riqueza de una comarca; un plan relativamente modesto en que podamos atender á lo más urgente, á los caminos que debieran existir ya en condiciones de viabilidad y que han trazado sobre el terreno la necesidad de los pueblos de no vivir aislados, de verificar el tráfico de sus productos por rudimentarios que sean sus medios de transporte.

Teniendo en cuenta la riqueza actual del país, requiere España más de 100.000 kilómetros de caminos secundarios; pero por las anteriores consideraciones y por lo que después, se dirá, basaremos, por hoy, sólo en esa cifra nuestros cálculos.

Caminos secundarios son, por las necesidades á que satisfacen, las carreteras de tercer orden del Estado y las carreteras provinciales. Nacieron las pri-

meras de los caminos vecinales al declararlas de cargo del Estado bajo aquella nueva denominación la Ley de 22 de Julio de 1857; y aunque fueron segregados en 14 de Noviembre de 1868 y se mantiene en la Ley vigente de Obras públicas de 1877, subsiste la clase de tercer orden en carreteras y es su cometido, al fin, el de los caminos vecinales, aunque podamos clasificarlos á la cabeza de éstos.

Natural es, pues, que, si por el momento queremos que resulte dotado el país con 100.000 kilómetros de caminos, descontemos lo que va construído y se halla en construcción en carreteras de tercer orden y en carreteras provinciales, que alcanza una suma de cerca de 30.000 kilómetros. Los restantes, ó sean 70.000, deben ser los límites del plan actual.

A esta cifra asciende aproximadamente la longitud de caminos rurales existentes que deben habilitarse, los caminos de enlace que reclaman los pueblos cercanos á las vías férreas y los que han de seguir la red en las zonas de regadío. En dicho número viene, pues, comprendido lo más urgente en viabilidad; por eso la hemos aceptado para esta primera etapa de la red secundaria.

Sumada con la de 30.000 antes citada, arroja para España una proporción de 20 kilómetros de camino carretero por cada 100 kilómetros cuadrados que consignaba mi ilustrado antecesor en este Departamento, señor Moret, en la Real orden de 21 de Abril de 1893, al querer sacar de su letargo al país en la materia de que tratamos. Enseñó la experiencia, al dar ese gran paso, que precisa fijar para cada provincia los límites dentro de los cuales ha de manifestarse su iniciativa para que presida el mismo criterio en la elección.

Tomando como base la población y la extensión superficial de cada provincia, hemos distribuido en la debida proporción los 100.000 kilómetros antes citados, y desglosado de la cifra resultante para cada una el número de kilómetros construídos y en construcción, de carreteras de tercer orden del Estado y provinciales, ha quedado la longitud que se consigna en la relación que al pie de esta Real orden se acompaña. A ella deberán atenerse las provincias, consiguiendo así igualar en proporción á su importancia las diferencias que la influencia política ha establecido en la construcción de carreteras.

Mas no pudiendo sujetar estrictamente á fórmula matemática la cifra total que á cada provincia convenga, se deja un margen del 10 por 100 al hacer las propuestas y se dará al plan en su día la flexibilidad necesaria para que, por medio de razonado expediente, puedan incluirse nuevos caminos; no el expediente con las grandes trabas que en carreteras se exige, que han motivado el saltar por ellas á la libertad de las iniciativas parlamentarias, sino sólo aquéllas que el bien público demanda para que no se despilfarren los fondos destinados á su construcción.

Existen en la Dirección de Obras públicas datos varios que, convenientemente completados y con arreglo á las ideas expuestas y rectificadas en lo que al transcurso de diez años que llevan de fecha demande, hacen confiar que podrá ser formado el plan en breve plazo, contando con el celo de los Ingenieros de caminos, que añadirá una nueva fecha

en su historia á la del año 1900, en que redactó el de canales y pantanos.

Los caminos que desde luego han de incluirse son, en una palabra, todos los que, aprovechando las sendas existentes, hagan penetrar la corriente comercial en las comarcas agrícolas é industriales, todas aquellas que enlacen á los pueblos aislados á las vías férreas á las carreteras generales, les pongan en relación con los centros comerciales, activen la circulación, en fin, por todas las regiones de la Nación.

Las obras deben ser económicas; hay que atender hoy á lo necesario; cuando el tráfico crezca, los mismos pueblos ensancharán sus caminos. Se trata, en general, sólo de habilitarlos; destinando, por término medio y kilómetro, la cantidad de 5.000 pesetas, puede conseguirse el fin que se persigue. Atengámonos hoy á esta cifra.

Es preciso dar gran impulso á estos trabajos; organizarlos, crearlos de nuevo, y, con el mismo criterio que al frente del servicio hidráulico se ha puesto una Comisión directora, debe establecerse para el servicio vecinal algo semejante. A este objeto se crea una Inspección general de Caminos vecinales, reclutando el personal, escaso en número, del mismo que hoy exista en la Administración Central, sin ningún recargo para el presupuesto.

Y como la necesidad apremia, como la realidad urge, y no se trata de redactar un plan más, sino de llevarlo á la práctica, inmediatamente que se termine dicho plan deberán estudiarse en cada provincia los 200 kilómetros de caminos vecinales más útiles, los que hayan de dar rendimiento, los que hayan de romper el hielo del abandono y marcar con hechos el derrotero del progreso en esta obra tan grandiosa de los pequeños caminos vecinales.

Fundado en las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Obras públicas formará un plan de caminos vecinales que sumen en total una longitud de 70.000 kilómetros, distribuída entre las provincias, con arreglo á la relación que se acompaña. Estas cifras, sin embargo, podrán variar en un 10 por 100, siempre que se justifique.

2.º Para la formación del plan servirán de base cuantos datos obren en poder de la Dirección general, los cuales serán completados y rectificadas por las Jefaturas de Obras públicas antes del día 10 de Septiembre.

3.º Se incluirán, desde luego, los caminos que tengan por objeto:
Dar fácil salida á los productos de las comarcas

agrícolas, para lo cual se estrechará más la red en las zonas de regadío actuales y en las que figuran en el plan general de canales y pantanos.

Unir con las estaciones de ferrocarriles ó con apeaderos nuevos, que pudieran establecerse si la importancia del tráfico lo requiriese, á los pueblos que disten de dicho punto menos de 20 kilómetros.

Procurar que las poblaciones de relativa importancia queden enlazadas con la red actual de carreteras en forma tal que su trayecto hasta una vía férrea, una carretera general, la cabeza de partido ó un centro de tráfico comercial, sea lo más corto posible.

Siempre que existan caminos públicos, por deficientes que sean, que puedan habilitarse para cumplir los objetos indicados, se utilizarán para el plan y sólo en su defecto se incluirán nuevas vías.

No es obstáculo para dicha inclusión que figuren ya en los planes del Estado ó provinciales.

4.º El orden con que figuren los caminos en el plan de cada provincia será el de su utilidad relativa.

5.º El coste medio de construcción por kilómetro en cada provincia no excederá de 5.000 pesetas.

6.º Terminado el plan, se procederá inmediatamente al estudio de los caminos vecinales más útiles que sumen una longitud aproximada de 200 kilómetros.

7.º Se crea una Inspección general de Caminos vecinales, que se entienda directamente con las Jefaturas de Obras públicas y proponga á la Dirección general lo que crea más conveniente respecto á la formación del plan, estudio de proyectos é intervención que en su día tenga el Estado de la construcción de obras.

Dicha Inspección se compondrá del Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, Subdirector de Obras públicas y tres Ingenieros del citado Cuerpo. Sus atribuciones se fijarán por la Dirección general de Obras públicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1903.—Gasset.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Plan de caminos vecinales.

PROVINCIAS	Kilómetros.
Zaragoza.....	1.920

(Gaceta 31 Agosto 1903).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta doble y simultánea en Madrid y en Zaragoza para contratar la venta de la casa núm. 31 de la calle del Coso de esta ciudad, llamada de las Balsas, perteneciente al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, que finará el 28 de los corrientes, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, Eduardo Lozano.—Juio Blasco.

SECCION SEXTA

Los Ayuntamientos de Alborge, Alforque y Cinco Olivas, enclavados en radio de un kilómetro, de común acuerdo desean contratar un médico Cirujano para la beneficencia municipal de los tres pueblos citados para el próximo año, que dará principio en 30 de Septiembre próximo.

El Profesor residirá en el pueblo de Cinco Olivas, el que le satisfará 250 pesetas por la beneficencia, 200 pesetas Alforque y 500 Alborge: total 950 pesetas anuales.

Además el Profesor podrá contar las iguales con los vecinos de los dichos tres pueblos.

Los señores Profesores facultativos que deseen solicitar dicho cargo, dirigirán sus instancias documentadas á cualquiera de los Sres. Alcaldes de las poblaciones que anteriormente se expresan; en el término de 30 días, en que se proveerá.

Cinco Olivas 22 de Agosto de 1903.—El Alcalde de Cinco Olivas, Pascual Gracia.—El Alcalde de Alforque, Jerónimo Garofa.—El Alcalde de Alborge, Vicente López.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se hallará vacante desde el día 20 de Octubre próximo, por terminación de contrato; su dotación consiste en 200 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 2.000 pesetas por las iguales de los vecinos pudientes, que satisfarán en la misma forma que las anteriores.

Las solicitudes en legal forma, serán dirigidas al Sr. Alcalde hasta el 30 del corriente; pasado dicho día se proveerá.

Mezalocha 1 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Melchor Casas.

De conformidad al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y en virtud del acuerdo adoptado, por el Ayuntamiento de este pueblo, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, im-

puesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, y hora de tres á cuatro de la tarde, bajo el tipo de 3.200 pesetas y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si no surtiera efecto esta subasta, se celebrará otra segunda el día 27 del corriente, á la misma hora.

Maluenda 1 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Cesáreo García.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante desde el día 30 del corriente en adelante; su dotación consiste en 1.000 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.500 á que ascienden las iguales de los vecinos.

Solicitudes á esta alcaldía hasta el día 23 del actual.

La Muela 2 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Isidro Martínez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa que se instruye sobre tentativa de estafa á D. Luis Cravero, vecino de la Concepción, (República de Chile), se cita mediante la presente á un sujeto titulado Carlos Suárez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado para practicar con el mismo varias diligencias en la referida causa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza primero de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano, por A. de D. Justo Emperador, el oficial Habilitado, Pablo Ojuel.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Por el presente, y en méritos de causa que instruyo sobre lesiones á José Cordón Lázaro, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, trabajador que fué en el ferrocarril de Utrillas á Zaragoza, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza al repetido lesionado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, número treinta y dos, al objeto de que sea reconocido por el Médico Forense y se encargue de su curación hasta su completa sanidad; se apercibe al ya citado José Cordón Lázaro, cuyo actual paradero se ignora, que de no comparecer dentro del plazo indicado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Belchite á treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres.—Antonio Bergalí.—Por mandato de S. S., Jorge García.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1903.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	2	5	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
22...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	7	2	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
25...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28...	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
29...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
31...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	28	23	51	3	2	5	56	»	»	»	»	»	»	»	56

Zaragoza 8 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, José Ardanuy Prida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de de Julio 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	5	1	»	6	3	1	2	6	12
22...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
23...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
24...	»	1	1	2	1	2	»	3	5
25...	2	1	»	3	2	2	1	5	8
26...	2	1	»	3	1	»	1	2	5
27...	6	4	»	10	5	1	1	7	17
28...	5	1	»	6	1	1	»	2	8
29...	2	»	»	2	3	»	»	3	5
30...	4	»	»	4	1	1	»	2	6
31...	2	»	1	3	2	»	»	2	5
	33	9	2	44	22	8	6	36	80

Zaragoza 8 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, José Ardanuy Prida.